



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Dieciocho (18) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2018-00241  
Demandante: YAMID ARGIRO RAMIREZ SALAZAR  
Demandado: FLOR ALBA PINZON CADENA

No es posible acceder a la petición elevada por el señor apoderado de la parte demandante, de suspender el proceso, por cuanto la misma no reúne los requisitos señalados en el artículo 161 del C.G.P. y de conformidad con la exposición que hace en su memorial, deben las partes de común acuerdo solicitarla como lo señala el numeral 2º. De la norma citada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0044 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Septiembre 24 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Dieciocho (18) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO: DESPACHO COMISORIO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE RAD. Nro. 2020-0003  
Demandante: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP  
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

No se repone la decisión tomada por este despacho con fecha 9 de septiembre de 2020, por cuanto este despacho no ordenó a la parte fijar el edicto, como quiera que en la parte resolutive del auto de fecha 9 de septiembre de 2020, que aquí se ataca, se dijo en el numeral segundo de la parte resolutive: Ordenar la fijación del edicto emplazatorio por el término de un (1) mes en un lugar visible de la secretaría del juzgado; por lógica es la secretaría del despacho la encargada de hacer la fijación del mismo.

Sin embargo este despacho en virtud de una mayor claridad al respecto de conformidad con el artículo 285 del C.G.P. procederá a aclarar el auto de fecha 9 de septiembre en su numeral segundo, para lo cual RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo del auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020) dictado dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

SEGUNDO: ORDENAR la fijación del edicto emplazatorio por el término de un (1) mes en un lugar visible de la secretaria del juzgado. Lo cual se debe hacer por el señor secretario de este despacho y dejarse las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0044 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Septiembre 24 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Dieciocho (18) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-00166  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: ALBA DAMARIS BLANDON NIETO Y CARLOS MARIO GOMEZ

**OBJETO**

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo con acción personal de mínima cuantía, contra ALBA DAMARIS BLANDON NIETO Y CARLOS MARIO GOMEZ NOREÑA, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

**SE CONSIDERA**

1.-Mediante proveído de fecha veintitrés (23) de julio de 2018, (folio 13 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra ALBA DAMARIS BLANDON NIETO Y CARLOS MARIO GOMEZ NOREÑA, y a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, por las sumas de dinero indicadas y discriminadas en el acápite de pretensiones y allí se ordenó notificar a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P.

2.-Los demandados fueron notificados por AVISO, el día 15 de Julio de 2020, conforme a las constancias allegadas por el actor, (certificación de entrega de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S de fechas 15 de julio de 2020, (Folios 21 al 29 cuaderno 1), donde consta que la notificación se realizó conforme a la ley.

3.-De acuerdo a lo anterior quedaron notificados al día siguiente, es decir el día 16 de julio de 2020, a las 6 de la tarde, empezando a correr el término del traslado el día 17 de julio del mismo año, y el cual feneció el 31 de julio hogaño. Los demandados dejaron transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

4.-Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

5.-En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ALBA DAMARIS BLANDON NIETO Y CARLOS MARIO GOMEZ NOREÑA, y a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M.CTE. (\$127.603.00.) conforme lo dispuesto en el **Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016**, numeral 4°. Literal a), por secretaría líquidense.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0044 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Septiembre 24 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Dieciocho (18) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. Nro. 2019-00204  
Demandante: CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA  
Accionado: ANDREA DEL PILAR LOPEZ GUTIERREZ

Visto el oficio número 00524 de fecha 21 de agosto de 2020, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra Santander, dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por EL BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ANDREA DEL PILAR LOPEZ GUTIERREZ, aquí demandada, donde solicita inscribir el embargo de remanentes, y del conformidad con el art. 466 del C.G.P. se accede a la petición y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR INSCRIBIR el embargo del remanente comunicado mediante oficio No. 00524 del 21 de agosto de 2020, por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander, dentro del proceso** ejecutivo que allá se tramita, siendo demandante **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ANDREA DEL PILAR LOPEZ GUTIERREZ**, el cual tiene como radicado el No. **681904089001-2019-00146-00**

El embargo de REMANENTES recaerá sobre bienes embargados en el proceso ejecutivo HIPOTECARIO tramitado en este despacho con radicado 2019-00204-00 seguido contra la demandada **ANDREA LOPEZ GUTIERREZ**, siendo demandante CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA.

Comuníquese al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander, comunicándole que el embargo quedó inscrito a partir del 21 de agosto de 2020, a las 09:18 a.m.

Librese oficio con los insertos necesarios

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0044 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Septiembre 24 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Dieciocho (18) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO ACCION DE TUTELA RAD. Nro. 2020-00032  
Accionante: YOLANDA AVILA BOLIVAR  
Accionados: VICTOR ALFONSO QUINTERO GIRALDO

Teniendo en cuenta que la accionante YOLANDA AVILA BOLIVAR, dentro del término legal impugnó el fallo proferido por este despacho en primera instancia, en fecha 14 de septiembre de 2020, dictado en este procedimiento de tutela, el juzgado de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CONCEDER el recurso de ALZADA interpuesto por la accionante YOLANDA AVILA BOLIVAR, contra la providencia de fecha catorce (14) de septiembre de 2020, el cual se concede en el efecto devolutivo, ante el respectivo superior jerárquico Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Envíese el expediente al superior, a fin de que se surta el trámite del recurso aquí concedido.

**TERCERO:** Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios y déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

**CUARTO:** Entérese a las partes de esta decisión, a los correos electrónicos suministrados en el expediente. Líbrese oficios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0044 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Septiembre 24 de 2020**  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Dieciocho (18) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-00214  
Demandante: LINDERMAN GRANDAS CASTAÑEDA  
Demandado: RODRIGO JOYA LEON

**OBJETO**

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo con acción personal de mínima cuantía, contra RODRIGO JOYA LEON, propuesto por LINDERMAN GRANDAS CASTAÑEDA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

**SE CONSIDERA**

1.-Mediante proveído de fecha trece (13) de septiembre de 2018, (folio 5 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra RODRIGO JOYA LEON, y a favor de LINDERMAN GRANDAS CASTAÑEDA, por las sumas de dinero indicadas y discriminadas en el acápite de pretensiones y allí se ordenó notificar a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P.

2.-El demandado JOYA LEON fue FMPADO a petición del demandante, a quien luego de efectuadas las publicaciones de rigor e inscrito en la página de la rama judicial, le fue designado curador ad-litem, al abogado DIEGO ALEJANDRO NAVARRO PAEZ, quien aceptó el cargo y fue notificado del mandamiento de pago corriéndosele traslado el pasado 3 de agosto de 2020, y quien contestó en termino la demanda sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

3.-Vencido como está el término para proponer excepciones, y como estas no se propusieron, el despacho no observa causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

4.-En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra RODRIGO JOYA LEON, y a favor de LINDERMAN GRANDAS CASTAÑEDA, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de UN MILLON DE PESOS M.CTE. (\$1.000.000.oo.) conforme lo dispuesto en el **Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016**, numeral 4°. Literal a), por secretaría liquidense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0044 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Septiembre 24 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.